

Reglamento General de Condiciones para uso de la **Membresía Experience** By On Vacation



**REGLAMENTO GENERAL DE CONDICIONES PARA
USO DE LA MEMBRESÍA ON VACATION EXPERIENCE**

El presente documento forma parte del contrato de membresía vacacional de tiempo compartido On Vacation Experience, adquirido por los Afiliados que deseen disfrutar de períodos vacacionales utilizando **LA MEMBRESÍA** descrita en **EL CONTRATO** celebrado. Quien suscriba o se inscriba bajo las modalidades presentadas, se obliga a leer con detenimiento el documento que a continuación se detalla, comprometiéndose entonces a ejecutar las obligaciones aquí descritas y que han sido ratificadas con la suscripción del contrato de membresía vacacional de tiempo compartido personal On Vacation Experience.

ARTÍCULO I. OBJETO DE ESTE REGLAMENTO: Corresponde determinar dos objetos principales, a saber:

- I.I. Implantar todos los medios, formas y procedimientos, además de las normas y reglamentos de necesaria observancia, con el fin de establecer la aplicación lógica, racional y adecuada de **LA MEMBRESÍA** nombrada como **ON VACATION EXPERIENCE**.
- I.II. Garantizar los derechos de los Afiliados o Usuarios.

ARTÍCULO II. DEFINICIONES: Con el fin de establecer lineamientos claros, se determina de antemano el alcance de los términos que se emplearán entre las partes, de la siguiente manera:

- II.I. **MEMBRESÍA ON VACATION EXPERIENCE.** En adelante **LA MEMBRESÍA**, consiste en la compra, toma o apropiación de una membresía de tiempo compartido de carácter personal es decir que no transfiere derechos reales, ni de propiedad, por el cual dependiendo de la categoría y sub categoría adquirida por el afiliado, recibe noches de alojamiento ilimitadas en los hoteles que de acuerdo a la membresía le corresponda, así mismo recibe una serie de oportunidades anuales limitadas para fijar reserva y disfrutar del alojamiento en hoteles que no hacen parte de su membresía pero que están al interior del portafolio de **LA SOCIEDAD**, de igual forma adquiere una serie de beneficios especiales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y el contrato. Dados los vínculos de **LA SOCIEDAD** con otras empresas dedicadas a ofrecer servicios turísticos, **LA SOCIEDAD** podrá eventualmente ofrecerle a **EL AFILIADO**, accesos y precios especiales en productos como arrendamiento de vehículos, tours, alojamiento en establecimientos hoteleros que no hacen parte de la cadena On Vacation, tiquetes aéreos a destinos no operados por **LA SOCIEDAD**, entre otros.
- II.II. **LA SOCIEDAD.** Se denomina de esta manera a **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S;** Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., inscrita el 10 de Agosto de 2009 bajo el número O1318613 del Libro IX, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número O1920679, con NIT. 900.304.940-9, que es la persona jurídica a cargo de **LA MEMBRESÍA**, responsable de su conformación, estructuración, dirección, operación, ejercicio y cometido, con Registro Nacional de Turismo (RNT. 22675)
- II.III. **AFILIADO.** Persona natural a nombre de quien se encuentra la titularidad de **LA MEMBRESÍA**.
- II.IV. **INVITADO.** Persona natural que podrá acompañar al afiliado, pagando una tarifa especial, si es que la categoría y sub categoría de la membresía da lugar a contar con invitados.
- II.V. **USO ILIMITADO.** El afiliado que haya pagado el 30% del valor de la membresía y que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, podrá solicitar con una antelación de quince (15) días calendario la reserva para disfrutar del alojamiento, hospedaje que no tendrá límite de noches en los hoteles que hacen parte de su membresía, pero para ello **EL AFILIADO** debe revisar previamente con **LA SOCIEDAD** la disponibilidad hotelera y pagar los servicios adicionales si el hotel elegido opera bajo la figura de todo incluido o servicios especiales. Se informa a **EL AFILIADO** que por disposición del artículo 17 del decreto 2762 de 1991, los turistas solo podrán permanecer en San Andrés Isla por el término de cuatro (4) meses continuos o discontinuos al año, por ello una vez **EL AFILIADO** cumpla con ese requisito legal, podrá continuar haciendo uso del alojamiento ilimitado en los demás hoteles que hacen parte de su tipo de membresía y en donde la legislación colombiana no tiene restricciones de permanencia, ni circulación. De igual el término máximo de permanencia en cada hotel está definido en el decreto 2590 de 2009, de tal forma que su permanencia máxima por cada reserva será de treinta (30) días calendario.

- II.VI. **MAXIMOS USO POR AÑO.** Número de veces al año permitidos para usar la membresía en los hoteles donde el uso no es ilimitado de acuerdo a la clase y sub categoría de membresía seleccionada por **EL AFILIADO**.
- II.VII. **EL PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO.** Es el conjunto de servicios adicionales al alojamiento, prestados por los hoteles vinculados a **LA MEMBRESÍA**, que da derecho a **EL AFILIADO** y los partícipes de la reserva a recibir las comidas principales, refrigerios, bebidas gaseosas y refrescos, bar abierto (según horario del hotel), sillas, toallas para piscina y playa e impuestos hoteleros. El precio adicional de **EL PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO** se pagará con la confirmación de la reserva, solo si este concepto es mandatorio por parte del establecimiento hotelero en donde **EL AFILIADO**, pretenda hacer uso de la membresía y atendiendo a las condiciones específicas de cada hotel. Se aclara que bajo el concepto de **TODO INCLUIDO HOTELERO** y de **SERVICIOS ESPECIALES**, **NO** se incluyen tiquetes aéreos, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, tours, tarjetas de asistencia médica, tarjetas de turismo, ni transporte entre ciudades.
- II.VIII. **SERVICIOS ESPECIALES.** Es el conjunto de servicios diferentes al alojamiento y **AL PLAN TODO INCLUIDO**, prestados por los hoteles vinculados a **LA MEMBRESÍA**, estos serán exclusivos en forma particular por cada hotel, así como sus costos y tipos de servicios especiales brindados, estos servicios se pagarán con la confirmación de la reserva, solo si este concepto es mandatorio por parte del establecimiento hotelero, en donde **EL AFILIADO** pretenda hacer uso de la membresía. Se aclara que bajo el concepto de **TODO INCLUIDO HOTELERO** y de **SERVICIOS ESPECIALES**, **NO** se incluyen tiquetes aéreos, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, tours, tarjetas de asistencia médica, tarjetas de turismo, ni transporte entre ciudades.
- II.IX. **SERVICIOS ADICIONALES.** Es el conjunto de servicios diferentes al **PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO** y a los **SERVICIOS ESPECIALES**, pues consisten estos en servicios que no están ligados indefectiblemente al alojamiento como, alquiler de vehículos, emisión de tiquetes, traslados terrestres, tours en destino, entre otros.
- II. X. **RESERVA.** Es el bloqueo de cupos que realiza **LA SOCIEDAD** por solicitud expresa de **EL AFILIADO** para prestarle el servicio de alojamiento, en ella se especifican los servicios a prestar, personas que harán parte de la reserva y las demás condiciones y características aplicables.
- II.XI. **MEMBRESÍA DE INTERCAMBIO VACACIONAL.** **LA SOCIEDAD** se encuentra afiliada a una compañía dedicada a promover Intercambios Vacacionales **"CADENA DE INTERCAMBIO VACACIONAL"**, con la finalidad de ofrecer a sus Afiliados la posibilidad de consignar sus noches de alojamiento, previa su transformación, para aplicar y gozar de su derecho en un destino y hotel diferente a los adscritos a **LA MEMBRESÍA**, en una unidad habitacional equivalente en el lapso fijado y bajo las condiciones y procedimientos establecidos por la Cadena de Intercambio Vacacional.
- II.XII. **CADENA DE INTERCAMBIO VACACIONAL.** Es la persona jurídica que tiene como objeto promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales entre sus clientes y prestarles servicios adicionales.
- II.XIII. **CONTRATO DE MEMBRESÍA VACACIONAL DE TIEMPO COMPARTIDO ON VACATION EXPERIENCE.** Es aquel que se ha celebrado entre **LA SOCIEDAD** y **EL AFILIADO**, en donde se establecen las condiciones y términos generales que dan origen al presente Reglamento; en adelante **EL CONTRATO**.
- II.XIV. **DERECHOS DE AFILIACIÓN.** Esta es una suma de dinero que paga **EL AFILIADO** por una única vez, corresponde a sufragar por parte de la sociedad todos aquellos gastos que incurre para poder celebrar el contrato de tiempo compartido, y todo lo relacionado con la membresía en su etapa de venta, tales como arrendamientos, seguros, nómina, comisiones, publicidad, papelería, servicios públicos y demás conceptos relacionados.
- II.XV. **CUOTA DE SOSTENIMIENTO MENSUAL.** Es el valor fijo mensual que **EL AFILIADO** debe pagar para cubrir el mantenimiento de los hoteles en los que puede hacer uso de su **MEMBRESÍA**, este cobro se generará a partir de que **EL AFILIADO** haya pagado el 30% del valor de la membresía.

ARTÍCULO III. USO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MEMBRESÍA: **EL AFILIADO** al momento de firmar **EL CONTRATO**, elige de manera libre y voluntaria, la categoría y sub categoría de **LA MEMBRESÍA** que adquiere, de acuerdo a su capacidad económica y necesidad de disfrute de alojamiento.

- III.I. **USO DE LA MEMBRESÍA.** Para utilizar **LA MEMBRESÍA** durante la vigencia de **EL CONTRATO, EL AFILIADO** deberá previamente cumplir con los siguientes requisitos: 1) Haber pagado los derechos de afiliación. 2) Haber pagado el 30% del valor total de la membresía. 3) Encontrarse al día en el pago de la cuota de sostenimiento mensual. 4) Encontrarse al día en el pago de las cuotas de financiación de **LA MEMBRESÍA**. 5) Haber pagado el costo de los servicios de todo incluido o servicios especiales, si es que el Hotel elegido opera de esa manera.
- III.II. **PROHIBICIÓN DE MULTIPLICIDAD DE RESERVAS.** **EL AFILIADO** tiene expresamente prohibido realizar dos (2) o más reservas que tengan la misma fecha de ingreso al Hotel y que tengan el mismo destino turístico, pues con ello puede incurrir en la infracción de aumentar el número de pasajeros permitido.

PARÁGRAFO: Los Hoteles vinculados a **LA MEMBRESÍA**, actualmente son los que se relacionan en **EL REGLAMENTO**; éstos podrán variar sin que ello implique modificación alguna a los términos del presente Contrato; los cambios que pudiese presentarse corresponden a infraestructuras hoteleras de igual o mejor categoría a las actuales, en cuyo caso se dará aviso oportuno **AL AFILIADO**.

ARTÍCULO IV. PERIODOS DE RESERVA Y SOLICITUD

Manejo de los periodos, solicitudes y confirmación de reservas.

- IV.I. **PERIODOS PARA SOLICITAR RESERVA.** **EL AFILIADO**, que desee solicitar una reserva hotelera, deberá informarlo a **LA SOCIEDAD** empleando cualquiera de los siguientes canales de contacto, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de registro de ingreso en el Hotel; para solicitar la reserva **EL AFILIADO** podrá contactar a **LA SOCIEDAD** por los siguientes canales:

Línea de Atención en Bogotá: **(571) 384 85 85**

Línea de Atención a Nivel Nacional: **018000 112979**

Correo electrónico: **experience@onvacation.com**

- IV.II. Una vez recibida la solicitud de **EL AFILIADO**, **LA SOCIEDAD** confirmará la reserva, siempre y cuando **EL AFILIADO** se encuentre al día en el pago de sus obligaciones para con **LA SOCIEDAD**. Estas solicitudes se encuentran sujetas a disponibilidad habitacional y se tramitarán en estricto orden cronológico de presentación por parte de los Afiliados.

ARTICULO V. CONFIRMACIÓN DE RESERVA. Para confirmar una reserva **LA SOCIEDAD** verificará las siguientes condiciones:

- V.I. Que **EL AFILIADO** haya pagado a **LA SOCIEDAD**, la totalidad del precio de **LA MEMBRESÍA**, o por lo menos un treinta por ciento (30%) del mismo, al momento de solicitar la reserva, adicionalmente, se debe encontrar totalmente al día por todo concepto para con **LA SOCIEDAD**.
- V.II. Que **EL AFILIADO** haya pagado el plan **TODOS INCLUIDO HOTELERO y/o SERVICIOS ESPECIALES** correspondiente, cuando utilice los hoteles adscritos a **LA MEMBRESÍA** que operen en esa modalidad.
- V.III. Que exista disponibilidad habitacional en el hotel y en las fechas solicitadas.
- V.IV. Los niños a partir de los 2 años de edad, cuentan como adulto para determinar el valor a pagar en caso de que sea **INVITADO**, así como para determinar la capacidad habitacional al momento de efectuar la reserva.
- V.V. El número máximo de personas por reserva, dependerá de la categoría y sub categoría de membresía que haya adquirido **EL AFILIADO**.

ARTÍCULO VI. PENALIDADES POR MODIFICACIONES A LA RESERVA HOTELERA:

- VI.I. **EL AFILIADO** en caso de modificar la reserva hotelera, deberá asumir el cobro de las siguientes penalidades según corresponda.

Actividad			Penalidades	
General	Específico	Fecha (Días Calendario antes de la fecha de viaje)	Porción Terrestre	Chárter Bus
Cambio	Nombre	Mayor a 8 días	\$10.000	\$15.000
		Menor o igual a 8 días	\$20.000	\$50.000
	Fecha	Mayor a 30 días	\$20.000	\$60.000
		Entre 29 y 8 días	\$30.000	\$100.000
		Menor a 8 días	100% No Show	100% No Show
	Destino: Porción terrestre Nacional Internacional	Mayor a 30 días	\$20.000	\$15.000
		Entre 30 y 10 días	50% No Show	50% No Show
		Menor a 10 días	100% No Show	100% No Show
	Destino: Entre la misma categoría	Mayor a 30 días	\$20.000	\$75.000
		Menor o igual a 30 días	100% No Show	100% No Show
Cancelación	Mayor a 30 días	\$30.000	\$50.000	
	Menor o igual a 30 días	100% No Show	100% No Show	
No show		Menor o igual a 30 días	100% No Show	100% No Show

VI.II. En el evento en que se hayan tramitado tiquetes aéreos a través de **LA SOCIEDAD** para utilizar **LA MEMBRESÍA**, y se presenten cancelaciones de vuelo atribuibles a **EL AFILIADO**, se aplicarán las penalidades establecidas por **LA SOCIEDAD** y/o la aerolínea con cargo a **EL AFILIADO**.

ARTÍCULO VII. REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA: La hora de Entrada y de salida de los hoteles se encuentra reglamentada en cada uno de ellos, sus horarios son de estricto cumplimiento. En general la entrada será desde las 15:00 horas (Check In) y la salida (Check Out) a las 13:00 horas. Al momento del registro, **EL AFILIADO** deberá presentar el documento que acredita la reserva (Voucher Hotelero) donde se requiera, firmar un inventario en donde se relacionan los muebles y accesorios de la habitación asignada. El registro de salida se efectuará antes de la 13:00 horas. **EL AFILIADO** deberá en ese momento pagar los servicios prestados que no estén comprendidos en el **PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO y/o SERVICIOS ESPECIALES**, y responderá por el estado en que deje el mobiliario y los accesorios de la habitación utilizada, así como cualquier otro daño que pueda haber ocasionado en las instalaciones del hotel.

ARTÍCULO VIII. DERECHOS DEL AFILIADO: Son derechos de **EL AFILIADO** respecto de **LA MEMBRESÍA** los siguientes:

- VIII.I. Utilizar **LA MEMBRESÍA** en los términos y condiciones pactados en el presente Reglamento y en **EL CONTRATO** suscrito entre **EL AFILIADO** y **LA SOCIEDAD**. Adicionalmente, podrá obtener posibles descuentos especiales en el plan **TODO INCLUIDO HOTELERO y/o SERVICIOS ESPECIALES** según lo establecido en cada uno de los hoteles.
- VIII.II. Hacer uso de la membresía de Intercambio Vacacional al cual se encuentra afiliada **LA SOCIEDAD**, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la respectiva Compañía de Intercambio Vacacional, el presente Reglamento y **EL CONTRATO** suscrito entre **LA SOCIEDAD** y **EL AFILIADO**.
- VIII.III. **EL AFILIADO** tiene derecho a conocer y a solicitar la información referente al valor total de la membresía, incluido el estado de cuenta.
- VIII.IV. Utilizar los bienes y áreas de los hoteles vinculados a **LA MEMBRESÍA**, según su naturaleza y destino ordinario, con el cuidado y moderación necesarios establecidos para tal fin.
- VIII.V. **EL AFILIADO** de **LA MEMBRESÍA**, tiene derecho a utilizarla en cualquiera de los hoteles adscritos a **LA MEMBRESÍA**, siempre y cuando cumplan con las normas de reservas establecidas en este Reglamento y sujeto a disponibilidad habitacional.

ARTÍCULO IX. OBLIGACIONES DEL AFILIADO: Son obligaciones de **EL AFILIADO** con respecto a **LA MEMBRESÍA**

- IX.I. Pagar el precio correspondiente de **LA MEMBRESÍA** y el valor de los **DERECHOS DE AFILIACIÓN**, de conformidad con los términos de **EL CONTRATO**.
- IX.II. Pagar el valor de la cuota de sostenimiento mensual de los hoteles que hagan parte del portafolio.
- IX.III. Pagar el valor del plan **TODO INCLUIDO HOTELERO y/o SERVICIOS ESPECIALES**, de acuerdo al hotel en donde haya realizado su reserva, si en esos establecimientos hoteleros se opera

permanentemente bajo esas figuras.

- IX.IV. **EL AFILIADO** responderá solidariamente, por los faltantes y daños causados a la unidad habitacional asignada, en su mobiliario o en las instalaciones comunes del hotel en donde utilice **LA MEMBRESÍA**.
- IX.V. **EL AFILIADO** deberá informar a **LA SOCIEDAD** sobre las averías, desperfectos o inconvenientes que presente la habitación que le haya sido asignada en el Hotel que haga uso del alojamiento.
- IX.VI. Todo **AFILIADO** deberá cuidar, conservar y vigilar todos los bienes, enseres y utensilios, respondiendo por sus propios hechos, los de su cónyuge, los de su familia en general e invitados, incluso por culpa leve, de conformidad con las leyes aplicables.
- IX.VII. Designar un domicilio para efectos de notificaciones e informar oportunamente a **LA SOCIEDAD** de manera escrita cualquier cambio; igual situación para con sus direcciones de correos electrónicos.
- IX.VIII. Durante su permanencia en el hotel, permitir la realización de obras o reparaciones urgentes en la unidad habitacional y su eventual traslado a otra unidad de iguales características, en el caso que se presenten.
- IX.IX. Utilizar las instalaciones de los hoteles adscritos a **LA MEMBRESÍA** en los horarios previstos y en las condiciones que para tal fin establezca cada uno de los hoteles.
- IX.X. Reportar los objetos de valor que lleve consigo, al momento de registrar su ingreso en el Hotel que se aloje para hacer usos de la membresía de tiempo compartido, de tal manera que el Hotel y **LA SOCIEDAD**, únicamente responderán por aquellos bienes y artículos reportados y dejados en custodia.
- IX.XI. Guardar un adecuado comportamiento de él y sus acompañantes, al momento de encontrarse hospedado en los hoteles que hagan parte de la membresía, de tal manera que si **EL AFILIADO** o uno de sus acompañantes comete hechos que pueden ser catalogados como contravenciones al Código Nacional de Policía, podrá ser retirado del hotel sin lugar a la devolución de dinero alguno correspondiente al ciclo de alojamiento.
- IX.XII. Presentar a **LA SOCIEDAD** el reporte de las situaciones, que generen una inconformidad relativa al incumplimiento en virtud del servicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corrientes siguientes a la ocurrencia del hecho, todo en los términos de la ley 300 de 1996 y la ley 1480 de 2011.
- IX.XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO X. PROHIBICIONES: EL AFILIADO se compromete a no efectuar cualquiera de las siguientes:

- X.I. Realizar por sí mismo, modificaciones o remodelaciones físicas, reparaciones, mejoras, adiciones, alteraciones, retiros o sustituciones en las unidades habitacionales o en los bienes, áreas y servicios de uso común, o en los muebles que en ellas se encuentren.
- X.II. Ocupar la respectiva unidad habitacional por un número de personas que exceda el máximo de capacidad ocupacional establecida por el hotel y además confirmadas previamente por **LA SOCIEDAD** en la reserva hotelera correspondiente.
- X.III. Utilizar en las dependencias y áreas comunes o privadas de los hoteles, equipos que generan sonido o ruido que moleste a cualquier **AFILIADO**, huésped o visitante, a criterio del operador del hotel.
- X.IV. Ingresar animales de cualquier tipo a las dependencias o áreas comunes del hotel o en la unidad habitacional.
- X.V. Colgar ropa, toallas, trajes de baño o cualquier otro artículo en las ventanas, terrazas o lugar que sea expuesto o visible a otras partes del hotel.
- X.VI. **EL AFILIADO** no podrá utilizar **LA MEMBRESÍA** con fines comerciales en donde pretenda lograr un lucro económico; esto es, utilizar **LA MEMBRESÍA** para revender o comercializar al público en general planes vacacionales aprovechando los beneficios de esta; de ser detectada esta infracción,

LA SOCIEDAD dará por terminado **EL CONTRATO** que ampara este Reglamento de manera unilateral, sin que exista pago de indemnización alguna, aplicando lo expuesto en los términos de **EL CONTRATO**.

X.VII. Se advierte **AL AFILIADO** que la explotación sexual en la Ley 679/O1 y 1336/O9 la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en el país son sancionadas penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO XI. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD en su calidad de administrador y operador de **LA MEMBRESÍA**, tendrá las siguientes obligaciones, las cuales podrán ejercerlas directamente o a través de terceros:

- XI.I. Respetar los derechos de **EL AFILIADO** previstos en **EL CONTRATO** y en el Reglamento, garantizando el uso y goce de la membresía de tiempo compartido, de acuerdo con las condiciones aceptadas y a la disponibilidad hotelera.
- XI.II. Permitir que **EL AFILIADO** haga uso del alojamiento que le corresponda, en los términos, condiciones y plazos pactados por **EL AFILIADO** en **EL CONTRATO** y en las condiciones generales de **LA MEMBRESÍA** contenidas en el presente Reglamento.
- XI.III. Contratar el personal que estime necesario para la correcta administración y operación de los servicios turísticos.
- XI.IV. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de **EL CONTRATO**, del presente Reglamento y las normas legales vigentes.
- XI.V. Cobrar las sumas que deban ser canceladas por **EL AFILIADO**.
- XI.VI. Establecer e informar sobre las reglas de operación de los hoteles adscritos a **LA MEMBRESÍA**, los horarios, prohibiciones específicas distintas a las señaladas en este Reglamento y dictar la normatividad necesaria para su correcta operación.
- XI.VII. Iniciar las acciones necesarias y pertinentes cuando por causa de **EL AFILIADO** o personal a su cargo, se ocasionen daños a los hoteles, y si se diese el caso, iniciar procesos en contra de aquellas personas que hubieren ocasionado perjuicios.

ARTÍCULO XII. DERECHOS DE AFILIACIÓN: Esta suma de dinero destinada a sufragar los gastos de la celebración del contrato de tiempo compartido, no será reembolsada **AL AFILIADO**, salvo en los eventos contemplados legalmente.

ARTÍCULO XIII. COMPAÑÍA DE INTERCAMBIO VACACIONAL: Como un beneficio adicional para **EL AFILIADO**, **LA SOCIEDAD** estará afiliada, mientras exista **LA MEMBRESÍA**, a una Compañía de Intercambio Vacacional, por medio de la cual **EL AFILIADO** tiene la opción de depositar y utilizar sus noches de alojamiento, con el objeto de disfrutar un destino diferente a los comprendidos dentro de **LA MEMBRESÍA** en una unidad vacacional equivalente, en el lapso fijado y bajo las condiciones establecidas por la compañía de Intercambio Vacacional.

LA MEMBRESÍA proporcionará a **EL AFILIADO** cuando éste lo solicite, de acuerdo con los términos establecidos en **EL CONTRATO** y en el presente Reglamento, una afiliación gratuita por el término que determine **EL CONTRATO** a la Compañía de Intercambio Vacacional, para efectuar la afiliación a la membresía de intercambio.

Todo proceso de intercambio se registrará por las condiciones del contrato de suscripción y membresía de la respectiva compañía.

PARÁGRAFO: Los gastos de intercambio corresponden exclusivamente a **EL AFILIADO**, así como los gastos de renovación de la afiliación cuando ésta se venciese y **EL AFILIADO** esté interesado en su renovación.

ARTÍCULO XIV. INCUMPLIMIENTOS: Para tal efecto se entenderá como incumplimientos por parte de **EL AFILIADO** o **LA SOCIEDAD** los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS POR EL AFILIADO: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL AFILIADO**, **LA SOCIEDAD** podrá asumir como penalidad los valores pagados por **EL**

AFILIADO, hasta por la suma correspondiente a lo establecido como cuota inicial señalada en el contrato de tiempo compartido. **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que resultaren a favor **DEL AFILIADO**, por concepto del precio total estipulado, una vez descontada la penalidad enunciada. No serán objeto de reembolso lo pagado por derechos de afiliación, ni conceptos de todo incluido y/o servicios especiales, tampoco por cuotas de sostenimiento, ni otros servicios turísticos debidamente prestados por **LA SOCIEDAD**. Las sumas objeto de reembolso no causarán compensaciones económicas adicionales. El término máximo de devolución de saldos a favor de **EL AFILIADO**, por parte de **LA SOCIEDAD** será de 30 días corrientes, contados a partir de la fecha de resolución del contrato, además se consideran incumplimientos:

- XIV.I. Desplegar en el hotel cualquier conducta que sea constitutiva de una contravención o sea susceptible de ser tipificada como ilícita.
- XIV.II. Terminar el hospedaje sin pagar los cargos y/o servicios adicionales en que haya incurrido **EL AFILIADO** o cualquiera de sus acompañantes.
- XIV.III. Pretender engañar al hotel en donde se utilice **LA MEMBRESÍA**, ocupando una habitación con un número superior de personas al máximo permitido y autorizado en el Voucher Hotelero.
- XIV.IV. Infringir las normas previstas en el presente Reglamento.
- XIV.V. Utilizar para fines comerciales la membresía.
- XIV.VI. **INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD: EL AFILIADO** podrá solicitar la resolución del Contrato, estando al día en el pago de sus obligaciones, en los casos en que resulte procedente, derivado de un incumplimiento demostrado de las obligaciones por parte de **LA SOCIEDAD**, caso en el cual **LA SOCIEDAD** reembolsará la proporción correspondiente del valor de **LA MEMBRESÍA**, descontando los días en los que el servicio se mantuvo a su disposición para hacer uso. No reembolsará el valor de los derechos de afiliación pagados por el afiliado, ni conceptos de todo incluido y/o servicios especiales, ni cuotas de sostenimiento, ni otros servicios turísticos debidamente prestados por **LA SOCIEDAD**. El término de devolución será de treinta (30) días corrientes, aceptan las partes que las sumas a reembolsar no tendrán compensaciones económicas adicionales.

ARTÍCULO XV. SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones, adelantada por parte de **EL AFILIADO** y/o **INVITADO**, a cualquier obligación establecida en el presente Reglamento, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- XV.I. Amonestación: Para **EL AFILIADO**, si la infracción fue por primera vez y no generó ningún perjuicio.
- XV.II. Si reincidiere en el comportamiento que dio origen a la amonestación, **LA SOCIEDAD** procederá a descontar de las sumas de dinero recaudadas por el valor de la membresía, el valor equivalente al perjuicio ocasionado.
- XV.III. En el caso de reincidencia o comisión de faltas **LA SOCIEDAD** podrá: Dar por terminado **EL CONTRATO** suscrito entre **LA SOCIEDAD** y **EL AFILIADO**. Caso en el cual, se aplicará lo expuesto en el numeral anterior.

PARÁGRAFO: En los casos en que fuere procedente, además de la sanción indicada, **EL AFILIADO**, pagará los gastos de reparación o reposición que deba incurrir el hotel para subsanar los daños causados, así como los costos y honorarios, incluidos las costas procesales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO XVI. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES: LA SOCIEDAD impondrá las sanciones previstas en el Artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- XVI.I. **LA SOCIEDAD** informará por escrito a **EL AFILIADO**, en la dirección registrada por éste en **EL CONTRATO** o en los datos que haya entregado, sobre la infracción o infracciones al presente Reglamento que hayan sido cometidas por aquel o los acompañantes de su reserva, anexando el presupuesto de gastos por reparaciones o reposiciones al hotel, en caso de que hubieren existido daños materiales al mismo, indicando además el tipo de sanción que proceda según el caso. **EL AFILIADO** una vez recibe la anterior comunicación, tendrá un término de diez (10) días hábiles para dar respuesta, manifestando todos los argumentos que pretenda sean tenidos en cuenta, y aportando las pruebas documentales que a su criterio se deben analizar.

- XVI.II. **LA SOCIEDAD** revisará la contestación de **EL AFILIADO** y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles procederá a notificarle la decisión sobre la imposición de una sanción o la absolución si es del caso, frente a esa decisión no proceden recursos.
- XVI.III. El pago de los gastos para la reparación o reposición, en que incurra el hotel, deberá hacerse en un término de un (1) mes contado a partir del momento en que **LA SOCIEDAD** informe a **EL AFILIADO** sobre las sumas a pagar.
- XVI.IV. En el evento que **EL AFILIADO** incumpla con el pago de la suma adeudada, pagará intereses de mora los cuales se calcularán sobre una base anual, aplicando la tasa máxima permitida por la ley, por cada mes o fracción que dure el incumplimiento.
- XVI.V. **EL AFILIADO** será inhabilitado por todo el tiempo que dure su incumplimiento para disfrutar de **LA MEMBRESÍA**, a pesar de poder cumplir los demás requisitos para su utilización. Cumplidos tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación, si **EL AFILIADO** continuare en incumplimiento, **LA SOCIEDAD** podrá dar por terminado **EL CONTRATO**, independientemente de las acciones legales que pueda emprender en contra del incumplido para el cobro de las cantidades adecuadas y de los perjuicios causados.
- XVI.VI. **EL AFILIADO** responde a **LA SOCIEDAD** en forma solidaria por los invitados y demás personas relacionadas en su reserva, por los perjuicios causados a los hoteles adscritos a **LA MEMBRESÍA**.

ARTÍCULO XVII. EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO: Todo lo estipulado en el presente Reglamento para **EL AFILIADO** en lo referente a prohibiciones y obligaciones, tanto las relativas al uso de habitaciones como los bienes y servicios de **LA MEMBRESÍA** regirá igual respecto de **INVITADOS** y demás personas a quienes **EL AFILIADO** le permita el disfrute del alojamiento.

ARTÍCULO XVIII. ACUERDO DE NO CESIÓN: EL AFILIADO no podrá hacer cesión de la membresía pues la misma tiene la condición de ser intuitu persona, toda vez que **EL AFILIADO** ha sido perfilado por profesionales de mercado, según su capacidad económica para asumir los derechos y obligaciones de cada clase y sub categoría de membresía.

ARTÍCULO XIX. REFORMAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MEMBRESÍA: LA SOCIEDAD periódicamente efectuará actualizaciones al Reglamento Interno de la Membresía de Tiempo Compartido, el cual será informado a **LOS AFILIADOS** mediante publicación electrónica en la página web de **LA SOCIEDAD**, una vez publicado el reglamento con sus actualizaciones, será la versión más reciente y aplicable a todos los contratos suscritos.

ARTÍCULO XX. EXTINCIÓN DE LA MEMBRESÍA: LA MEMBRESÍA se extinguirá por las siguientes razones:

- XX.I. Por decisión de autoridad judicial competente.
- XX.II. Por el vencimiento del término de duración.

ARTÍCULO XXI. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA SOCIEDAD no se hace responsable por dineros entregados a asesores comerciales o consignados a cuentas bancarias de las cuales la empresa no sea titular.

ARTÍCULO XXII. INVALIDEZ: La invalidez o nulidad de cualquiera de los Artículos del presente Reglamento, no afectará en forma alguna la validez, legalidad y aplicabilidad de las demás disposiciones del Reglamento. El no hacer valer cualquier Artículo consignado en el presente Reglamento no constituye una renuncia al mismo o que no pueda hacerse valer posteriormente.

ARTÍCULO XXIII. LEGISLACIÓN APLICABLE: Todo lo previsto en el presente Reglamento será regido por las leyes de la República de Colombia, especialmente las correspondiente a la regulación del tiempo compartido, ley 1480 de 2011 y la ley 300 de 1996.

ARTÍCULO XXIV. NOTIFICACIONES: Toda comunicación, referente a modificaciones del presente Reglamento, será entregada, en forma personal, mediante depósito en correo certificado, vía correo electrónico o publicación abierta para consulta en la página web de **LA SOCIEDAD**, dirigida a **EL AFILIADO**, a la dirección registrada en **EL CONTRATO** o aquella que se designe por escrito en fecha posterior.

ARTÍCULO XXV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que se presenten en la ejecución e interpretación del presente **CONTRATO**, serán sometidas a una etapa de arreglo directo. Si en este proceso no pudieren ser resueltas, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO XXVI. USO DEL REGLAMENTO Y ACTUALIZACIÓN: Cuando se realicen referencias o remisiones al Reglamento de Uso, o de Condiciones Generales, o simplemente el Reglamento, debe entenderse que la referencia se efectúa al presente documento, el cual será actualizado periódicamente atendiendo a las dinámicas del mercado, la operación de los hoteles, las necesidades de los **AFILIADOS** y demás circunstancias aplicables, por ello cuando el reglamento sea actualizado se remitirá para conocimiento del **AFILIADO** por cualquiera de los medios de contacto que haya registrado y se mantendrá actualizado igualmente en la página web de la sociedad.



Experience
By On Vacation